

Doña Carmen Santos Vici, Profesora de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.
Doña María Teresa Domenech, Agregada de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.
Secretario: Don Aboardo Paul Moragas, Jefe de la Oficina de Información en Tarragona.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las nueve de la mañana, en los locales de la Delegación Provincial del Departamento de Tarragona, sita en las ramblas del Generalísimo, número 25.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 16 de abril de 1970

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia referente al concurso restringido para provisión de una plaza de Médico Jefe de Servicio del Hospital Provincial de Valencia de la especialidad de «Otorrinolaringología»

Se pone en conocimiento de los señores a quienes interese que la reunión del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido para provisión de una plaza de Médico Jefe de Servicio del Hospital Provincial de Valencia, de la especialidad de «Otorrinolaringología», tendrá lugar el día 25 de mayo próximo, a las doce horas, en el salón de Conferencias de esta Diputación Provincial, Palacio de la Generalidad.

Valencia 24 de abril de 1970.—El Secretario general, A. Pérez Soler.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—2.432-A

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición para Jardinero-Director en propiedad del Servicio Municipal de Parques y Jardines.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, por el presente se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para Jardinero-Director en propiedad del Servicio Municipal de Parques y Jardines, el cual ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente. El ilustrísimo señor Alcalde, don Javier de Loño Pérez, y como sustituto, el señor Teniente de Alcalde de esta Corporación don Ramón Pérez de Aldana del Valle.

Vocales:

Don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y como sustituto, don Miguel Angel Hernández Rodríguez, funcionario del Cuerpo General Técnico, con destino en el Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José María Pérez Ortega, Ingeniero Agrónomo y Catedrático numerario de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de La Laguna, y como sustituto, don Jesús García Samartí, Perito Agrícola y también Profesor de dicha Escuela, en representación del expresado Centro docente de Peritos Agrícolas.

Secretario: Don Miguel Arriaga López, funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo de este excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el número 2 del artículo 6 del Decreto al principio mencionado.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de abril de 1970.—El Secretario general, Tomás Hernández y Hernández.—Visto bueno: El Alcalde, Javier de Loño Pérez.—2.305-A

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso de provisión de una plaza de Arquitecto auxiliar de esta Corporación

Esta Alcaldía hace público, para general conocimiento de los interesados, que por existir incompatibilidad de uno de los miembros del Tribunal designado para juzgar el concurso de provisión de una plaza de Arquitecto auxiliar de este Ayuntamiento, cuya composición ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 y 4 de marzo último, respectivamente, éste ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde o Capitular en quien delegue.

Vocales:

Don Juan José Gutiérrez Suárez en representación del Profesorado oficial del Estado.

Don Alfonso Villamarín García, en representación de la Dirección General de Arquitectura.

Don José Luis Tuesta Caballero, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos.

Don Julio González Martín, Arquitecto municipal Jefe.

Don José Serrano Salcedo, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don José María Peláez Suárez, Secretario general de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Valladolid, 21 de abril de 1970.—El Alcalde accidental, José Martín Elvira.—2.408-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el término municipal de Castillejo de Iniesta (Cuenca), por el proyecto «Ensanche y mejora del firme C. N. III, de Madrid a Valencia, puntos kilométricos 184 al 188,80 y 191,492 al 232. Tramo: Presa de Alarcón-Motilla del Palancar».

Habiendo sido ordenada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en 11 de febrero de 1969, la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme en la C. N. III, de Madrid a Valencia, p. k. 184 al 188,80 y 191,492 al 232. Tramo: Presa de Alarcón-Motilla del Palancar», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 42, apartado b), Decreto 902/1969, de 9 de mayo, texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los

bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Castillejo de Iniesta (Cuenca) al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 17 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Carreteras, Angel Lacleta.—2.333-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Término municipal de Castillejo de Intesta

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia en m²	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
1	Aquilino Pérez Peñarrubia	205.00	Parcela	Vina	21	5	1970	9
2	Antonio Minuesa Minuesa	74.20	Idem	Cereal	21	5	1970	9
3	Abundio Navarro Cortijo	46.30	Idem	Olivos	21	5	1970	9
4	Avelino Minuesa García	13.50	Idem	Cereal	21	5	1970	9
5	Ramón Canal Pérez	515.40	Idem	Idem	21	5	1970	9
6	Julio Cano de Benito	2,287.85	Idem	Erial	21	5	1970	9
7	Felipe Minuesa Contreras	183.00	Idem	Cereal	21	5	1970	9
8	Cesáreo García García	498.30	Idem	Idem	21	5	1970	9
9	Angel Montes Castillejo	135.00	Idem	Surtidor	21	5	1970	9
10	Emiliano Cortijo García	75.00	Idem	Solar	21	5	1970	9
11	Fidel Cortijo García	68.00	Idem	Idem	21	5	1970	9
12	Joaquín Sahuquillo Larrey	45.00	Idem	Bar	21	5	1970	9
13	Ramón Canal Pérez	380.50	Idem	Erial	21	5	1970	9
14	Julio Cano de Benito	306.10	Idem	Idem	21	5	1970	9
15	Bernardo García Peñarrubia	1.50	Idem	Idem	21	5	1970	9
16	Simona García Peñarrubia	205.20	Idem	Almendros	21	5	1970	10
17	Bernardo García Peñarrubia	146.00	Idem	Vina	21	5	1970	10
18	Pedro Valiente García	15.50	Idem	Erial	21	5	1970	10
19	Julio Cano de Benito	798.50	Idem	Monte	21	5	1970	10
20	Virgilio Monedero Macuñán	419.00	Idem	Almendros	21	5	1970	10
21	Plácido Otero Cortijo	469.00	Idem	Erial	21	5	1970	10
22	Ramón Canal Pérez	240.30	Idem	Cereal	21	5	1970	10
23	Ramón Canal Pérez	183.50	Idem	Barbecho	21	5	1970	10
24	Juan José Izquierdo González	104.30	Idem	Idem	21	5	1970	10
25	Oso Otero Tortola	125.30	Idem	Idem	21	5	1970	10
26	Julio Cortijo Almendros	110.00	Idem	Vina	21	5	1970	10
27	Luis Pareja Monedero	221.70	Idem	Idem	21	5	1970	10
28	Teresa Sotos de Janone	1,061.00	Idem	Cereal	21	5	1970	10
29	Juan José Izquierdo González	170.60	Idem	Idem	21	5	1970	10
30	Julian Minuesa Minuesa	174.50	Idem	Vina	21	5	1970	10
31	Antonio Minuesa Minuesa	174.00	Idem	Cereal	21	5	1970	11
32	Teresa Sotos de Janone	405.40	Idem	Idem	21	5	1970	11
33	Meliano Salvador González	75.30	Idem	Olivos	21	5	1970	11
34	Constantino Navarro Navarro	60.00	Idem	Vina-olivos	21	5	1970	11
35	Deogracias Navarro García	61.50	Idem	Vina	21	5	1970	11
36	Celestina Cortijo García	61.50	Idem	Olivos	21	5	1970	11
37	Longinos Cortijo García	60.00	Idem	Idem	21	5	1970	11
38	Andrés Campillos Escribano	58.00	Idem	Idem	21	5	1970	11
39	Otilia Soria García	9.00	Idem	Idem	21	5	1970	11
40	Alejandro Campillos Escribano	758.50	Idem	Barbecho	21	5	1970	11
41	Teresa de Sotos de Janone	33.00	Idem	Idem	21	5	1970	11
42	Esperanza Larrey Cortijo	110.00	Idem	Vina-olivos	21	5	1970	11
43	Tadeo Navarro Cortijo	239.60	Idem	Idem	21	5	1970	11
44	Antonio Garrido García	436.35	Idem	Vina-almendros	21	5	1970	11
45	Feliciano Valle Mora	228.60	Idem	Cereal	21	5	1970	11
46	Ramón Canal Pérez	1,525.50	Idem	Idem	21	5	1970	12
47	Juan Cortijo Almendros	36.00	Idem	Idem	21	5	1970	12
48	Francisco Garrido Pérez	135.00	Idem	Idem	21	5	1970	12
49	Felipe Sotos Redondo	230.00	Idem	Barbecho	21	5	1970	12
50	Felipe Sotos Redondo	209.00	Idem	Cereal	21	5	1970	12
51	Leoncio González García	158.00	Idem	Idem	21	5	1970	12
52	Venancio Monedero Núñez	14.60	Idem	Idem	21	5	1970	12
53	Leoncio González García	10.30	Idem	Idem	21	5	1970	12
54	Avelino Minuesa Minuesa	113.00	Idem	Barbecho	21	5	1970	12
55	Emilio Monedero Núñez	159.00	Idem	Cereal	21	5	1970	12
56	Juan José Izquierdo González	103.90	Idem	Barbecho	21	5	1970	12
57	Juan Pedro González García	53.80	Idem	Cereal	21	5	1970	12
58	Servando González García	17.30	Idem	Idem	21	5	1970	12
59	Mercedes González García	4.00	Idem	Idem	21	5	1970	12
60	Andrés Campillos Escribano	3.90	Idem	Idem	21	5	1970	12
61	Juan José Izquierdo González	35.60	Idem	Barbecho	21	5	1970	12
62	Benigno Cortijo Martínez	164.00	Idem	Cereal	21	5	1970	12
63	Alejandro Campillos Escribano	103.30	Idem	Barbecho	21	5	1970	13
64	Salvador González Mateo	9.00	Idem	Cereal	21	5	1970	13
65	Inocencio Minuesa Mateo	74.60	Idem	Erial	21	5	1970	13
66	Alfredo García Espada	136.80	Idem	Vina	21	5	1970	13
67	Alfredo García Espada	60.30	Idem	Barbecho	21	5	1970	13
68	Bernardino Valle Mora	742.40	Idem	Idem	21	5	1970	13
69	Tomasa Cebrán Cabanero	655.50	Idem	Cereal	21	5	1970	13
70	Ramón Canal Pérez	235.60	Idem	Vina	21	5	1970	13
71	Faustino Pérez Peñarrubia	256.70	Idem	Idem	21	5	1970	13
72	Julian Minuesa Minuesa	168.30	Idem	Monte	21	5	1970	13
73	Ramón Canal Pérez	95.50	Idem	Cereal	21	5	1970	13
74	Ubaldo Avalos García	79.80	Idem	Idem	21	5	1970	13
75	Edilberto Luján Moreno	217.00	Idem	Rastrojo	21	5	1970	13
76	Edilberto Luján Moreno	117.00	Idem	Monte	21	5	1970	13
77	Aquilino Pérez Peñarrubia	150.30	Idem	Vina	21	5	1970	13
78	Gregorio García Martínez	94.50	Idem	Idem	21	5	1970	16
79	José Mateo García	184.50	Idem	Idem	21	5	1970	16
80	Venancio Monedero Núñez	163.80	Idem	Olivos	21	5	1970	16
81	Pascual Peñarrubia Cortijo	398.30	Idem	Idem	21	5	1970	16
82	Antonio Soria Cortijo	968.30	Idem	Finos	21	5	1970	16
83	Venancio Monedero Núñez	155.30	Idem	Idem	21	5	1970	16

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia en m²	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
84	Celestina Cortijo García	85,20	Parcial	Olivos	21	5	1970	16
85	Felipe González Mateo	48,90	Idem	Cereal	21	5	1970	16
86	Julián Minuesa Minuesa	124,20	Idem	Barbecho	21	5	1970	16
87	Victor Inocencio Minuesa García	62,90	Idem	Idem	21	5	1970	16
88	Julio Cano de Benito	1.157,70	Idem	Erial	21	5	1970	16
89	Julio Cano de Benito	266,30	Idem	Travesía	21	5	1970	16
90	Amancio Cortijo García	27,30	Idem	Erial	21	5	1970	16
91	Julio Cano de Benito	812,70	Idem	Idem	21	5	1970	16
92	Julio Cano de Benito	2.240,00	Idem	Monte	21	5	1970	16
93	Encarna Minuesa García	752,00	Idem	Cereal	21	5	1970	16
94	Julio Cano de Benito	392,50	Idem	Monte	21	5	1970	16
95	Tomasa Cebrián Cabañero	339,80	Idem	Cereal	21	5	1970	17
96	Molés Cortijo Almendros	60,00	Idem	Barbecho	21	5	1970	17
97	Juan José Izquierdo González	89,00	Idem	Idem	21	5	1970	17
98	Casto Otero Tórtola	158,30	Idem	Idem	21	5	1970	17
99	Julio Cortijo Almendros	148,30	Idem	Víña	21	5	1970	17
100	Tomasa Cebrián Cabañero	170,30	Idem	Barbecho	21	5	1970	17
101	Tomasa Cebrián Cabañero	226,30	Idem	Monte	21	5	1970	17
102	Tomasa Cebrián Cabañero	910,00	Idem	Erial	21	5	1970	17
103	Agustín Valiente García	145,00	Idem	Víña	21	5	1970	17
104	Inocencio Cortijo Almendros	218,00	Idem	Barbecho	21	5	1970	17

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de «Prensa del Movimiento».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de «Prensa del Movimiento», suscrito por las partes el 12 de marzo de 1970, y

Resultando que, con fecha 31 de marzo, por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió a este Centro Directivo el indicado Convenio, que fué redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe a que se refiere el artículo primero, tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que remitido el Convenio a informe de la Dirección General de la Seguridad Social, lo emite en el sentido de que en los artículos 25, 37, 38 y 39 se establecen unas pensiones complementarias para las situaciones de invalidez, jubilación, viudedad y orfandad, lo que supone una mejora directa de prestaciones que se opone al principio general, sentado en el artículo 182 de la Ley de la Seguridad Social, recogido en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, que regula las mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, pues no se da el requisito de haber alcanzado en el correspondiente grupo de contingencias los límites a que se refiere el artículo 5 de la citada Orden por aumento de las bases de cotización y por lo que se refiere a los complementos de jubilación, viudedad y orfandad, según consta en los antecedentes obrantes en dicho Centro Directivo, tales beneficios ya estaban establecidos en los artículos 47, 48 y 49 del siguiente Convenio, informado en 18 de mayo de 1965, al tratarse de unas condiciones más beneficiosas aprobadas con arreglo a la legislación anterior, se considera procedente autorizarlas y en cuanto al complemento de la prestación de invalidez que figura en el artículo 25 del Convenio, en escrito aclaratorio del Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad de 15 de abril de 1970, se hace constar que se ha venido abonando su salario íntegro a todo el personal que se encontraba en tal situación, si bien no figuraba en los Convenios anteriores, por dotar los mismos de una fecha en la cual no había sido todavía promulgada la Ley de la Seguridad Social, pero existiendo tal complemento como una situación real de hecho, por lo cual se considera procedente autorizar el contenido de dicho artículo, en función de los mismos fundamentos establecidos en el párrafo tercero del informe;

Resultando que en el presente expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que este Centro Directivo es competente para dictar la presente Resolución, conforme en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos preceptos del Reglamento para su aplicación de 23 de julio siguiente;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento de 23 de julio de 1958 para aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año, que aquél es,

asimismo, conforme con lo que se determina en el mencionado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas, no salariales y precios, y que la Dirección General de la Seguridad Social, por las razones contenidas en su informe, estima procedente autorizar lo que consignan los artículos 25, 37, 38 y 39 del repetido Convenio;

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas,

Acuerda lo que sigue:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de «Prensa del Movimiento».

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de 23 de julio de 1958, para aplicación de la Ley de 24 de abril del mismo año, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962 no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa.

Tercero.—Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA «Prensa del Movimiento»

Sección primera

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación en los Centros de trabajo de Prensa del Movimiento actualmente existentes, los cuales, a efectos económicos, se entenderán clasificados en la Zona Especial del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa.

Art. 2.º Los Centros de trabajo de Prensa del Movimiento se regirán por el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa y disposiciones generales de carácter laboral.

Considerándose necesaria la reforma del Reglamento de Régimen Interior de Prensa del Movimiento, se conviene su adecuación a la tabla salarial y demás conceptos dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la firma de este Convenio.

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—Obliga a las actuales unidades de explotación de Prensa del Movimiento dedicadas a la edición de Prensa, servicios centrales de dirección y administración y agencia «Prensa».

Las distintas dependencias de Prensa del Movimiento en una misma población constituirán, a todos los efectos, un solo Centro de trabajo.

Art. 4.º El Convenio afectará a todo el personal de Prensa del Movimiento regido por el Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa.